EJECUTIVO Rdo. No 2021-00351-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada dentro del termino legal, dio cumplimiento al auto de fecha 8 de julio del presente año, y presentó escrito de su subsanación de la presente demanda. Bucaramanga,

03-12

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 02 AGO 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad INMOFIANZA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores Genrri Salas Cárdenas y Edisson Moncada Sierra, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos, según el contrato de arrendamiento, y facturas de servicios públicos, fundamento de la ejecución por lo tanto se procederá a librar el correspondiente orden de pago.

Teniendo en cuenta que, con el escrito de la demanda, se allegó un recibo de caja en el que se observa un pago por valor de $322.004, correspondiente al servicio público de agua, no se tiene certeza si dicho pago corresponde al inmueble dado en arrendamiento, pues en dicho documento no se indica la dirección del bien; lo que, si ocurre con los recibos del AMB, que se anexan; en tal virtud, se denegará las pretensiones 10.1 y 10.2 de la demanda.

De los títulos ejecutivos allegados con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422, del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad INMOFIANZA S.A., y en contra de los señores Genrri Salas Cárdenas y Edisson Moncada Sierra, por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON	FECHA VENCIMIENTO
Saldo Canon Abril del 2020	$584.364	11-09-2020
Mayo de 2020	$670.700	11-09-2020
Junio de 2020	$670.700	11-09-2020
Julio de 2020	$670.700	11-09-2020
Agosto de 2020	$670.700	26-09-2020
Septiembre de 2020	$670.700	26-10-2020
Octubre de 2020	$670.700	26-11-2020
Noviembre de 2020	$670.700	22-12-2020
Diciembre de 2020	$67.070	06-01-2021
Servicio Publico Agua (junio, julio, agosto y septiembre de 2020)	$440.609	24-02-2021
Servicio Público Agua (octubre y noviembre de 2020)	$71.490	24-02-2021

SEGUNDO: por los intereses moratorios por las anteriores cantidades, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hicieron exigibles, cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Negar mandamiento de pago respecto de las pretensiones 10.1 y 10.2, de la demanda, según lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar; y diez(10) para proponer excepciones.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 061 hoy,

03 AGO 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO